

Palma, a de..... de 19..

V.º B.º Secretario General Técnico

Firmado:

El Jefe de la UGE

Firmado:

— o —

(468)

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 27/1989, de 9 marzo, de creación del Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN).

Uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de obras hidráulicas, ha sido y es el de dotar de las adecuadas infraestructuras de abastecimiento de agua potable y de saneamiento a los núcleos urbanos que carezcan de las mismas, así como ampliar o mejorar las ya existentes, con la finalidad de asegurar el adecuado nivel de vida de las personas y preservar el medio ambiente.

A tal fin, y en un primer momento, la Comunidad Autónoma estimó conveniente establecer, siguiendo los criterios de la Administración del Estado, entonces vigentes, un generoso régimen de ayudas a las Corporaciones Locales que, a nivel normativo, se plasmó en el Decreto 42/1984, de 28 de mayo, sobre régimen de ayudas a las Corporaciones Locales que, a nivel normativo, se plasmó en el Decreto 42/1984, de 28 de mayo, sobre régimen de ayudas en materia de abastecimiento y saneamiento de los núcleos urbanos (BOCAIB n.º 11, de 23 de julio), modificado por el Decreto 15/1987, de 19 de marzo (BOCAIB n.º 49, de 21 de abril).

No obstante, la experiencia acumulada durante la vigencia de la normativa estatal y autonómica ha demostrado la insuficiencia del sistema de ayudas, con concretos problemas de financiación, gestión y explotación.

Por lo expuesto, la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se ha planteado la necesidad de un cambio sustancial en su política hidráulica de saneamiento y de construcción de Estaciones Depuradoras, mediante la fórmula de creación de una empresa pública que, actuando en régimen de derecho privado, asuma la función de promover, construir y explotar estaciones depuradoras de aguas residuales.

La creación de tal empresa pública, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, viene autorizada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1989, por lo que no existe, desde el punto de vista jurídico, obstáculo alguno para su constitución.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con el informe favorable de la Secretaría General Técnica de la Conselleria, y previa deliberación del Consell de Govern en su sesión del día 9 de marzo de 1989,

DECRETO

Título Preliminar.- Constitución, denominación, naturaleza, adscripción, objeto y régimen jurídico.

Artículo 1.- Bajo la denominación de "Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN) se constituye, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, una empresa pública de carácter autonómico que, con el carácter de Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y sujetando su actividad al Ordenamiento Jurídico-privado, tiene como objeto genérico la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales, así como de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarias, en el marco de la política hidráulica de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- El Instituto Balear de Saneamiento, adscrito a la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Obras Públicas, podrá realizar, en régimen de derecho privado, cualesquiera actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo y cumplimiento de sus fines, y en particular las siguientes:

- La promoción de estaciones depuradoras y obras de instalaciones conexas.
- El estudio y redacción de planes y proyectos relativos al saneamiento y a la depuración de aguas residuales.
- La adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión gratuita u onerosa y gravamen de sus bienes, en los términos prevenidos en la legislación vigente.
- La construcción de estaciones depuradoras, obras e instalaciones con-

nexas, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

e) La explotación y gestión de las estaciones depuradoras, así como de sus obras e instalaciones conexas, en forma directa, indirecta o mixta, creando o participando, a tal fin, en negocios, sociedades, entidades o empresas.

f) La financiación de sus actividades mediante la emisión de títulos de deuda, empréstitos y el cobro, en su caso, de los cánones que sean pertinentes, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

g) La conservación y mantenimiento de las estaciones depuradoras a su cargo, así como de sus obras e instalaciones conexas.

h) La celebración de cualesquiera convenios o contratos con entidades públicas o privadas para el adecuado cumplimiento de sus fines.

i) Cualesquiera otras actividades que, relacionadas con la depuración de aguas residuales, sean antecedente, causa o consecuencia de las anteriores y contribuyan al cumplimiento de los fines y objeto de la Entidad.

j) Cualesquiera otras actividades que les atribuya una disposición normativa, en el ámbito de sus fines.

Artículo 3.- La actividad del Instituto se regirá por las normas del derecho civil, mercantil o laboral, sin perjuicio de las materias exceptuadas por Ley y, en general, de las referentes a sus relaciones de tutela con el ente matriz.

Título primero.- De los Organos de la Entidad.

Artículo 4.-

1. El Instituto Balear de Saneamiento será regido y administrado por los siguientes órganos:

- El Presidente.
- El Consejo de Administración.
- El Director-Gerente.

2. El Consejo de Administración nombrará un Secretario que podrá o no pertenecer al mismo.

Artículo 5.-

1. El Presidente del IBASAN y de su Consejo de Administración será el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2. El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente y los vocales. El Director-Gerente y el Secretario del Consejo asistirán a sus reuniones, con voz, pero sin voto.

3. Los vocales del Consejo, en número de siete (7), serán los siguientes:

— El Director General de Obras Públicas, que actuará como Vice-Presidente y sustituirá al Presidente en los casos de vacantes, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.

— El Jefe del Servicio Hidráulico.

— El Jefe del Servicio de Medio Ambiente.

— Un representante de la Asesoría Jurídica de la Comunidad.

— Un representante de la Conselleria de Economía y Hacienda, designado por el Consell de Govern, a propuesta del titular de la Conselleria.

— Dos (2) vocales designados por el Consell de Govern, a propuesta del Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, entre personas de reconocido prestigio y competencia en la materia.

Artículo 6.- El Director-Gerente del IBASAN será nombrado libremente por el Consell de Govern, a propuesta del Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Artículo 7.- Corresponderán al Presidente del IBASAN y del Consejo de Administración las siguientes competencias:

- La alta dirección e inspección de la Entidad.
- Presidir y convocar el Consejo de Administración, así como fijar el Orden del Día.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- Ejercer, por razones de urgencia, cualesquiera facultades que correspondan al Consejo de Administración, dando cuenta al mismo, a efectos de su ratificación.

Artículo 8.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- Organizar el funcionamiento de la Entidad y del propio Consejo.
- Aprobar los planes y proyectos de la Entidad.
- Aprobar los programas de previsiones plurianuales y el anual de actuación de la Entidad.
- Acordar la materialización de operaciones de endeudamiento, tanto en títulos como en operaciones de crédito, para la adecuada financiación de sus actividades.
- La administración de los bienes y derechos de la Entidad, así como su adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión gratuita u onerosa y gravamen, en los términos prevenidos en la legislación vigente.
- Acordar la celebración de convenios y contratos con entidades públicas y privadas.

g) Aprobar la liquidación de las cuentas y la memoria explicativa de la gestión anual.

h) Decidir la participación de la Entidad en negocios, sociedades, entidades o empresas para el mejor cumplimiento de sus fines.

i) Aprobar la plantilla de personal, así como los criterios de selección y retribución, en los términos prevenidos en la legislación vigente.

j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan a la Entidad.

k) Cualesquiera otras facultades que correspondan o puedan corresponder al Instituto Balear de Saneamiento y no estén expresamente reservadas a otros órganos.

Artículo 9.- El régimen de constitución, convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo de Administración será el establecimiento, con carácter general, para los órganos colegiados por los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 10.-

1. Corresponderán al Director-Gerente del Instituto Balear de Saneamiento las facultades de representación, administración y gestión de la Entidad, así como las funciones ejecutivas de la misma, sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Administración.

2. En particular, serán atribuciones del Director Gerente las siguientes:

a) La representación de la Entidad en juicio y fuera de él.

b) Llevar la firma de la Entidad en cualesquiera actos, contratos y convenios, conforme a los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Ejercer la jefatura del personal y de todos los servicios de la Entidad.

e) La autorización, disposición y ordenación del gasto y de los pagos, de conformidad con las directrices del Consejo de Administración.

f) Proponer al Consejo de Administración los planes y proyectos de la Entidad, así como los programas de previsiones plurianuales y el anual de actuación, la liquidación de cuentas y la memoria explicativa de la gestión anual.

g) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la plantilla de personal y los criterios para su selección y retribución.

h) Aprobar los Pliegos de Condiciones Técnicas y proponer al Consejo de Administración la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales que han de regir la contratación.

i) Rendir cuentas detalladas de su gestión al Consejo de Administración.

j) Ejercitar las funciones y facultades que le delegue el Consejo de Administración.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director-Gerente será sustituido interinamente por quien determine el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.

Artículo 11.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá atribuidas las siguientes facultades:

a) Cursar las convocatorias del Consejo, conforme a las instrucciones de su Presidente.

b) Preparar las sesiones del Consejo y levantar acta de las mismas.

c) Dar fe de los acuerdos del Consejo de Administración, así como tramitarlos para su debida ejecución.

Título segundo.- Del Patrimonio de la Entidad.

Artículo 12.- El Patrimonio del Instituto Balear de Saneamiento estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que la Entidad adquiera en el curso de su gestión o se le adscriban por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos prevenidos legalmente.

Artículo 13.-

1. Los bienes de la Entidad podrán ser enajenados, gravados, arrendados y cedidos, gratuita u onerosamente, en los términos prevenidos en la legislación sobre patrimonio.

2. La Entidad ostentará, en relación a sus bienes, cuantas prerrogativas y facultades establezca la legislación vigente para la protección de su patrimonio.

3. En caso de disolución de la Entidad, los activos de la misma se incorporarán, según su naturaleza jurídica, al dominio público o privado de la Comunidad Autónoma o al Organismo Autónomo que se cree para la gestión integrada de las aguas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Título tercero.- De la contratación.

Artículo 14.- La contratación del Instituto se regirá por la normativa que le sea de aplicación.

Título cuarto.- Del régimen económico-financiero.

Artículo 15.- El Instituto podrá financiar sus actividades utilizando cualquiera de las formas admitidas en derecho y mediante el cobro, en su caso, de los cánones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 16.- El Instituto Balear de Saneamiento elaborará anualmente un programa de actuación, inversiones y financiación, que responderá a las previsiones plurianuales establecidas oportunamente, y se ajustará al contenido y a la estructura que señalan los artículos 65 y siguientes de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la Comunidad Autónoma, y a la respectiva Ley de Presupuestos.

Artículo 17.- El control financiero ordinario de la Entidad se efectuará por la Intervención General de la Comunidad Autónoma mediante Auditoría anual, en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley 1/1986, y disposiciones complementarias.

Artículo 18.- El Instituto Balear de Saneamiento quedará sujeto al régimen de contabilidad pública establecido en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.- La gestión contable y financiera de la Entidad se efectuará conforme a lo prevenido en los artículos 80 y 86 de la Ley de Finanzas y disposiciones complementarias.

Título quinto.- Del personal.

Artículo 20.- El personal que preste sus servicios en el Instituto será de dos tipos:

a) El personal contratado por la propia Entidad, en régimen de derecho laboral.

b) El personal funcionario y laboral de la Comunidad Autónoma adscrito a la Entidad.

Artículo 21.-

1. El personal funcionario de la Comunidad Autónoma adscrito al Instituto Balear de Saneamiento conservará, en su Cuerpo o Escala de origen, la totalidad de derechos que le correspondan en la situación de servicio activo.

2. El personal laboral de la Comunidad que preste sus servicios en el Instituto se entenderá, a todos los efectos, que permanece en su puesto de trabajo de origen.

Título sexto.- De las reclamaciones y recursos.

Artículo 22.- Contra los actos y acuerdos del Instituto y de sus órganos podrán los interesados interponer las reclamaciones y recursos que sean pertinentes conforme a lo prevenido en la legislación vigente sobre la materia.

Título séptimo.- De la disolución.

Artículo 23.- El Instituto Balear de Saneamiento se extinguirá por cualquiera de las causas generales establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del presente Decreto.

Disposición Transitoria Primera.- Se autoriza al Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para que pueda encomendar al Instituto Balear de Saneamiento la prosecución de los expedientes relativos a los fines y objeto de la Entidad, que se encuentren en tramitación, cualquiera que sea su fase o estado, en los Servicios competentes de la Conselleria, sin que, en ningún caso, pueda producirse lesión o perjuicio a terceros interesados, subrogándose el Instituto en los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma.

Disposición Transitoria Segunda.- De acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Treceava de la Ley 13/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1989, el Instituto Balear de Saneamiento se extinguirá y se integrará en el Organismo Autónomo que se cree para la gestión integrada de las aguas, una vez constituido el mismo.

Disposición Adicional Primera.- Se autoriza al Consell de Govern para adscribir al Instituto Balear de Saneamiento los bienes y derechos que se estimen necesarios para su adecuado funcionamiento.

Disposición Adicional Segunda.- Se autoriza al Conseller de la Función Pública para que, a propuesta del de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, adscriba al Instituto Balear de Saneamiento el personal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que sea necesario y conveniente, con las pertinentes dotaciones presupuestarias.

Disposición Final Primera.- Se autoriza a los Consellers de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para que dicten las normas reglamentarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16 y 17 del presente Decreto, y al Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de esta disposición reglamentaria.

Disposición Final Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears".

Dado en Palma de Mallorca, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
Fdo.: Jerónimo Sáiz Gomila.

— o —

(333)

2.- Autoridades y Personal Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN del Conseller de la Función Pública de día 3 de marzo de 1989, por la que se convoca concurso para la provisión de la Jefatura de Sección de Sanidad Veterinaria y de la Jefatura de Sección de Sanidad Farmacéutica en la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Núm. 3825

El Conseller de la Función Pública, previa propuesta de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social y en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de personal (artº nº92 de 23 -07-87), con objeto de cubrir las vacantes existentes de Jefatura de Sección de Sanidad Veterinaria y de Jefatura de Sección de Sanidad Farmacéutica, en la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 20.1.A de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la anterior, y preceptos aplicables del Real Decreto 2617/85, de 9 de diciembre (BOE 16-01-86), por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios de la Administración del Estado,

RESUELVE :

Convocar concurso de méritos entre los funcionarios de carrera del Grupo A (Licenciado en Veterinaria para la plaza de Jefatura de Sección de Veterinaria y Licenciado en Farmacia para la plaza de Jefatura de Sección de Sanidad Farmacéutica) de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA :

BASE 1.- El objeto de las presentes bases es la convocatoria mediante concurso de méritos para cubrir las siguientes plazas:

- I.- Una plaza de Jefe de Sección de Sanidad Veterinaria.
- II.- Una plaza de Jefe de Sección de Sanidad Farmacéutica;

ambas en la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

BASE 2.- Las plazas convocadas se ajustan a las siguientes características:

I.- a) Denominación: Jefe de Sección de Sanidad Veterinaria en la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- b) Localidad: Palma de Mallorca.
- c) Nivel de la misma: 24.

II.- a) Denominación: Jefe de Sección de Sanidad Farmacéutica en la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- b) Localidad: Palma de Mallorca.
- c) Nivel de la misma: 24.

BASE 3.- Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Superior (Grup A) que presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y que tengan la siguiente titulación, según la plaza a que concursan:

- Para la Jefatura de Sección de Sanidad Veterinaria: Título de Licenciado en Veterinaria.
- Para la Jefatura de Sección de Sanidad Farmacéutica: Título de Licenciado en Farmacia.

BASE 4.- Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la Base 3 que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia forzosa, procedentes de situación de suspenso y excedentes voluntarios.

BASE 5.- La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo I de estas bases. To-

dos los méritos alegados por los aspirantes deberán ser acreditados junto a las solicitudes para tomar parte en el presente concurso.

BASE 6.-

6.1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al Honorable Conseller de la Función Pública y que recojan los datos que se solicitan en el Anexo II a esta Resolución, se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.C.A.I.B., en el Registro General de la Conselleria de la Función Pública (Pza. Atarazanas, 4 de Palma) o por cualquiera de los medios señalados en el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Todos los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias. Cuando sean alegados por los concursantes deberán ser acreditados documentalente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes, o cualquier otro medio, junto con la instancia.

6.3. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspenso.

BASE 7.-

7.1. La relación de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública en el tablón de anuncios de la Conselleria de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para que en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación de la misma, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

7.2. Transcurrido el plazo a que hacer referencia la base 7.1. se hará pública en el tablón de anuncios de la Conselleria de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la relación definitiva de aspirantes admitidos.

BASE 8.- El Conseller de la Función Pública nombrará una Comisión de Valoración que estará integrada por cinco miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario.

Estos miembros serán nombrados, dos de ellos en representación de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, dos en representación de la Conselleria de la Función Pública y uno de ellos propuesto por la Junta de Personal Funcionario del área de sanidad, que sea miembro de la misma.

BASE 9.-

9.1. Los méritos a tener en cuenta por la Comisión de Valoración serán los señalados en el baremo que se adjunta a estas bases (Anexo I), con las correspondientes puntuaciones.

9.2. Dicha Comisión deberá ajustarse estrictamente en su actuación a las bases de la convocatoria, adoptándose sus decisiones por mayoría de los presentes, no pudiéndose constituir sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Estará facultada para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante la celebración del Concurso.

BASE 10.-

10.1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la mayor puntuación obtenida, según el baremo previsto en el Anexo I, sin perjuicio de los derechos de preferencia establecidos en la legislación vigente y que deberán ser expresados en la correspondiente solicitud.

10.2. Los dos aspirantes propuestos para la adjudicación de las dos plazas deberán de haber obtenido cada uno una puntuación mínima de 2 puntos sin la cual no podrán obtener la plaza, debiendo declarar desierto el concurso de la plaza a la que el aspirante no haya obtenido dicho mínimo.

BASE 11.-

11.1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

11.2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

BASE 12.-

12.1. La presente convocatoria se resolverá por la Resolución del Conseller de la Función Pública, previa propuesta de la Comisión de Valoración. Dicha Resolución se publicará en el B.O.C.A.I.B.

12.2. El personal que obtenga destino a través de este Concurso no podrá participar en concursos de traslados que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o soliciten puestos de la misma Conselleria y localidad, sin perjuicio de lo que dispongan las disposiciones transitorias de la Ley de la Función Pública.

12.3. El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la Resolución del concurso, así como el cambio de la situación administrativa que en cada caso corresponda. Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de posesión deberá contar desde su publicación.

BASE 13.- La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.